



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 709 -2021-MPH/GM**

Huancayo, **26 NOV. 2021.**

**VISTO:**

El Informe N° 149-2021-MPH/STPAD del 12 de noviembre del 2021, suscrito por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con el cual recomienda la prescripción de inicio de procedimiento administrativo disciplinario establecido en el art. 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, cabe precisar que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal, respectivamente.

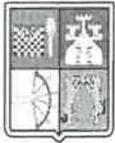
Que, la Ley n° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidos por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que las competencias para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decaen en el plazo de tres (3) años contados a partir de la Comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la Secretaría Técnica, se le cursa el memorando N° 2532-2021-MPH/GM de fecha 11.11.2021 por parte de la Gerencia Municipal elevando el **Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0411-SCE**, para que se impulse las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Oficio Nro. 00622-2021-MPH/OCI, recepcionado el **04.11.2021**, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al despacho de Alcaldía el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0411, a partir de haber implementado Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad respecto de: *"Procedimiento de Selección y Suscripción de Contrato para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Paurán – Anticocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba"* periodo del 01 de noviembre 2017 al 31 de enero del 2018.

Que, el Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0411-SCE, nace del hecho de determinar presuntas irregularidades en el Contrato de la Adjudicación Simplificada n° 056-2017-MPH/CS-AS – Primera Convocatoria, llevado a cabo para la contratación del ejecutor de la Obra: *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Paurán – Anticocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba"* periodo del 01 de noviembre 2017 al 31 de enero del 2018", con código SNIP n° 374312 y con un presupuesto para su ejecución de S/. 1 687 187,81 habiéndose otorgado la buena pro el 28.12.2017, suscribiéndose el contrato n° 009-2018-MDP-GA del 25.01.2018.



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

La Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la "Entidad" convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 056-2017-MPH/CS-AS – "Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Paurán – Anticocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba" con un valor referencial de S/ 1 687 187,81 evidenciándose que los miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro a favor del postor "Consorcio Patroma" a pesar de que no cumplió con acreditar los Requisitos de Calificación referente a la Capacitación Técnica y Profesional de la Experiencia mínima requerida del Plan Profesional Clave: Residente de Obra, Asistente de Obra e Ingeniero Electricista en ejecución de obras iguales al objeto de la convocatoria, debido a que presento como experiencia Constancias y Certificados de Trabajo donde no se menciona que los profesionales propuestos hayan participado en ejecución de obras. Los hechos descritos afectaron la transparencia e integridad que debe regir todo proceso de contratación pública, encontrándose la obra inconclusa, paralizada, resuelto el contrato y la población sin acceso a un servicio de salud de calidad.

Que, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016 SERVIR estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la **prescripción** de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento. Siendo así tenemos:

**Plazo de Prescripción en el nuevo régimen del Servicio Civil**

22. En lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el art. 94° de la Ley establece textualmente lo siguiente:

*"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces".*

23. Por su parte, el art. 97° del Reglamento precisa:

*"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el art. 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina **siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.**" (El resaltado es nuestro).*

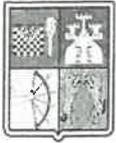
*97.3. "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".*

24. A su vez, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala en el numeral 10.1 lo siguiente:

*(...) Cuando la denuncia **proviene de una autoridad de control,** se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)"*

Que, del texto anterior se puede apreciar que se ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta y el segundo un (1) año, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, o cuando provenga de una autoridad de control, como es el caso que nos ocupa; Ahora, de acuerdo al Reglamento el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo – de tres (3) años – no hubiera transcurrido, de no ser así, habría PRESCRITO la potestad sancionadora.

Que, con fecha **04.11.2021** el Jefe del Órgano de Control Institucional Eli Walter Puente Astuhamán eleva al despacho de Alcaldía el Oficio N° 000622-2021-CG/OC0411, remitiendo adjunto el **Informe de Control Especifico n° 009-2021-2-0411-SCE;** informe que concluye:



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

"Los miembros titulares del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de Selección, otorgaron la buena pro a favor del postor "Consortio Patromac", a pesar que no cumplió con acreditar los Requisitos de Calificación referente a la Capacitación Técnica y Profesional de la Experiencia mínima requerida del Plantel Profesional Clave; por ello se RECOMIENDA al Titular de la Entidad, realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular "Otorgamiento de la Buena Pro por el importe de S/ 1 687 187,81 a favor de Consortio Patromac".

Del precitado Informe de Control Especifico, se desprende a las personas comprendidas en los hechos, siendo como sigue:

**Cuadro Nro. 01**

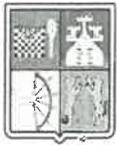
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0411-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumaria del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR EL IMPORTE DE S/ 1 687 187,81 A FAVOR DEL CONSORCIO PATROMAQ QUE NO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL POSTOR; AFECTA LA TRANSPARENCIA INTEGRIDAD QUE DEBE REGIR TODO PROCESO DE CONTRATACION PUBLICA ENCONTRANDOSE LA MISMA INCONCLUSIVA, PARALIZADA, RESUELTO EL CONTRATO Y LA POBLACION SIN ACCESO A UN SERVICIO DE SALUD DE CALIDAD.	Guillermo German Castro Nuñez	19802592	Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 056-2017-MPH/CS-AS - 1ra Convocatoria	06/12/2017	08/01/2018	Designado CAP	(*)	Jr Santa Isabel n.º 141 - San Carlos Huancayo, Huancayo, Junín.		X		X
2		Carmen Del Rosario Chamorro Castillo	41883568	Primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 056-2017-MPH/CS-AS - 1ra Convocatoria	06/12/2017	08/01/2018	Designada CAP	(*) (*)	Jr Huáscar n.º 488 El Tambo, Huancayo, Junín.		X		X
3		Sheyla Patricia Tapia Jaime	41751830	Segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 056-2017-MPH/CS-AS - 1ra Convocatoria	06/12/2017	08/01/2018	Contratada CAP	(*) (*)	Av. San Carlos n.º 275 Huancayo, Huancayo, Junín.		X		X

(\*) El servidor ya tenía creado su Casilla Electrónica en el año 2020, sin embargo, no lo activó a pesar que se le solicitó y reiteró su activación.  
 (\*) (\*) Se le comunicó el Formato de Declaración Jurada, sin embargo, a la fecha no presentó al Órgano de Control Institucional, por lo que no fue posible continuar con el proceso de creación de la Casilla Electrónica.

- **Guillermo Germán CASTRO NUÑEZ**, identificado con DNI n° 19802592, Presidente del Comité de Selección, periodo del 06 de diciembre del 2017 al 08 de enero del 2018, por haber otorgado la buena pro por S/ 1 687 187, 81 en favor de Consortio Patromaq, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro **de fecha 28 de diciembre del 2017**. A pesar de que el citado postor no cumplió con acreditar los requisitos de Calificación de capacitación Técnica y Profesional.
- **Carmen del Rosario CHAMORRO CASTILLO**, identificada con DNI. N° 41883568 Primer Miembro Titular del Comité de Selección, periodo del 06 de diciembre del 2017 al 08 de enero del 2018, por haber otorgado la buena pro por S/ 1 687 187, 81 en favor de Consortio Patromaq, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro **de fecha 28 de diciembre del 2017**. A pesar de que el citado postor no cumplió con acreditar los requisitos de Calificación de capacitación Técnica y Profesional.



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

- **Sheylla Patricia TAPIA JAIME**, identificada con DNI. N° 41751830 Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, periodo del 06 de diciembre del 2017 al 08 de enero del 2018, por haber otorgado la buena pro por S/ 1 687 187, 81 en favor de Consorcio Patromaq, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro **de fecha 28 de diciembre del 2017**. A pesar de que el citado postor no cumplió con acreditar los requisitos de Calificación de capacitación Técnica y Profesional.

Que, en el presenta caso, se advierte que la responsabilidad recae en los miembros del Comité de Selección por haber otorgado la buena pro por S/ 1 687 187, 81 en favor de Consorcio Patromaq, muy a pesar de que el citado postor no cumplió con acreditar los requisitos de Calificación de capacitación Técnica y Profesional, comportamiento que constituye en falta administrativa; acto que se encuentra constituido en el "**Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro**" la misma que configuraría la falta, siendo así, se tiene que la falta se originó en la fecha de su emisión, que para el caso esta sería el **28 de diciembre del 2017**.

Que, en el presente caso, se ha advertido que estaríamos frente a una denuncia proveniente de una Autoridad de Control.

Que, para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD es de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, y son únicamente aquellos informes de control **resultantes de una auditoría de control gubernamental** en que se recomienda el deslinde de responsabilidad administrativa sobre algún servidor y/o funcionario de la entidad. Como es el presente caso.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de (1) año antes mencionado, las entidades deberán verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de los (3) años desde la fecha de comisión de la falta.

Que, en el presenta caso, esta Secretaria Técnica ha observado que el Informe de Control Específico Nro. 009-2021-2-0411-SCE, emitido por el Órgano de Control Interno (OCI) proviene de una auditoría de control gubernamental, por lo que, el computo del plazo de prescripción es de (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, se puede advertir **que con fecha 04 de noviembre de 2021**, el Órgano de Control Institucional remite al Titular de la Entidad (Alcalde – Juan Carlos Quispe Ledesma) el Oficio N° 00622-2021-CG/OC0411, y que contiene el **Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0411-SCE**.

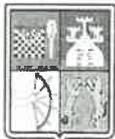
Que, siendo así, está demostrada que la fecha en que el Titular de la Entidad toma conocimiento del Informe de Control es el **04 de noviembre de 2021**, sin embargo, los hechos materia de reproche fueron cometidos el **28 de diciembre del 2017**; por lo que el Órgano de Control Institucional debió de remitir los actuados y sus responsabilidades antes de que se compute los tres (3) años de cometida la falta; es decir, si tomamos que la falta se cometió el 28 de diciembre del 2017, el plazo para iniciar proceso administrativo se cumplía a los 3 años posterior a los hechos es decir al **28 de diciembre del 2020**, debiendo de haberse remitido al Titular de la Entidad antes de que se cumpla dicha fecha (28.12.2020), sin embargo se remite el 04.11.2021, cuando ya habría prescrito la responsabilidad de los presuntos infractores, siendo responsable el Órgano de Control Institucional, por no haber remitido en tiempo oportuno para el inicio del PAD.

Que, consecuentemente, es pertinente declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria del personal que se encuentra involucrado y señalado en el cuadro n° 01, toda vez que la autoridad administrativa está facultada a declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria por el transcurso del tiempo, sea de oficio o a pedido de parte a fin de no causar indefensión a los servidores.

Por tales consideraciones y en uso de facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía n° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 82° del Texto único Ordenado de la Ley n° 27444, aprobada por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972.

Que, por disposición del Artículo 97.3 del Reglamento General de La Ley N° 30057, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, en el presente caso por la Gerencia Municipal, de oficio o a pedido de parte.

1003



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar de Oficio **LA PRESCRIPCION** para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, proveniente del Informe de **Control Especifico N° 009-2021-2-0411-SCE** - respecto de: "Procedimiento de Selección y Suscripción de Contrato para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Paurán – Antiocha, Distrito de Santo Domingo de Acobamba" periodo del 01 de noviembre 2017 al 31 de enero del 2018. Correspondiente al personal comprendido en el **cuadro Nro. 01**

**ARTICULO SEGUNDO.** – **REMITASE**, copias de los actuados a la Secretaría Técnica, para que en uso de sus atribuciones inicie procedimiento administrativo contra aquellos servidores, ex servidores y funcionarios que dejaron y/o permitieron la inacción administrativa.

✓ **ARTICULO TERCERO.** – **REMITASE**, copias de todos los actuados a la Contraloría General de la Republica, por existir indicios razonables sobre presunta responsabilidad de la Prescripción en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, responsabilidad que deriva de los efectos del Artículo Primero de la presente Resolución, y en atención al numeral 12 del contenido del Informe N° 149-2021-MPH/STPAD/DSH, y que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO** - **NOTIFIQUESE** a las partes interesadas conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

GM/JNB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Jesús D. Navarro Babán  
GERENTE MUNICIPAL